

**INFORME DE CONTROL ECONÓMICO-NORMATIVO QUE EMITE LA OFICINA DE CONTROL ECONÓMICO EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL ACOGIMIENTO FAMILIAR EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO****Tramitagune- DNCG_DEC_161950/17_04**

El Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, regula en el Capítulo IV del Título III el Control Económico Normativo, el cual tiene carácter preceptivo y se ejerce mediante la emisión del correspondiente informe de control por parte de la Oficina de Control Económico.

Teniendo presente la citada norma, lo dispuesto en la Sección 3^a del Capítulo III del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi y en el artículo 4 del Decreto 168/2017, de 13 de junio, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Hacienda y Economía, se emite el siguiente

INFORME**I. OBJETO**

El presente informe tiene por objeto el control económico normativo del proyecto epigrafiado en el encabezamiento que, según indica en su artículo 1, pretende regular las distintas modalidades de acogimiento familiar, así como el procedimiento de actuación que deberán seguir las Diputaciones Forales en los procedimientos de acogimiento familiar de personas menores de edad que se encuentren bajo su tutela o guarda.

II. ANTECEDENTES Y DOCUMENTACIÓN INCORPORADA AL EXPEDIENTE.

La Ley 3/2005, de 18 de febrero, de Atención y Protección a la Infancia y la Adolescencia (LIA) es la norma que en la Comunidad Autónoma regula la

atención y la protección de los niños, las niñas y las personas adolescentes, así como la garantía de sus derechos y responsabilidades. Los artículos 69 al 74 de dicho texto legal se encargan de la regulación del acogimiento familiar, entendido como la medida de protección que otorga la guarda de un menor de edad a una persona o núcleo familiar con la obligación de velar por él, tenerlo en su compañía, atenderlo, alimentarlo, cuidarlo y procurarle una formación integral a fin de proporcionarle una vida familiar sustitutiva o complementaria de la propia (Art. 69 LIA). La citada Ley, remitiéndose a las disposiciones contenidas a tal efecto en el Código Civil y en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, determina las distintas modalidades de acogimiento familiar, establece el procedimiento de formalización del acogimiento familiar e incluye disposiciones regulando el cese de la medida de acogimiento familiar, y el apoyo y supervisión del mismo.

El Departamento de Empleo y Políticas Sociales, tras doce años de vigencia de la LIA, ha considerado oportuno el desarrollo normativo del acogimiento familiar, al igual que hace diez años hizo con el acogimiento residencial, a través del Decreto 131/2008, de 8 de julio, regulador de los recursos de acogimiento residencial para la infancia y la adolescencia en situación de desprotección social.

Hay que tener en cuenta, además, que en este lapso de tiempo desde la entrada en vigor de la LIA hasta ahora, se ha aprobado la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio y la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, que han llevado la modificación de la Ley Orgánica de 1/1996, de 15 de enero y del Código Civil y ha afectado a la regulación contenida en la LIA.

La Recomendación general del Ararteko 1/2015, de 20 de enero, sobre la Atención de niños, niñas y adolescentes acogidos en Euskadi finalizaba con una recomendación al Departamento de Empleo y Políticas sociales del Gobierno Vasco, indicando que *"los derechos de niños, niñas y adolescentes en acogimiento familiar, quedarían mejor garantizados con una regulación específica del acogimiento familiar"*.

Por Acuerdo del Consejo de gobierno de 13 de febrero de 2018, se aprobó la publicación del Plan Anual Normativo correspondiente al año 2018. En dicho Plan, entre los proyectos asignados al Departamento de Empleo y Políticas Sociales, figura (punto 4.8) el proyecto de Decreto por el que se regula el acogimiento familiar en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

En el entorno descrito, desde el departamento competente en materia de Políticas Sociales, ha considerado oportuno abordar la regulación referida en el apartado I del presente informe, y a tal efecto ha incoado el oportuno expediente.

Por otra parte, la norma en tramitación ha de considerar el marco competencial en materia de infancia recogido en la LIA, según el cual, corresponde al Gobierno Vasco el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria en materia de infancia y adolescencia, y a las Diputaciones Forales en su ámbito territorial, las competencias de ejecución, correspondiéndoles la constitución y formalización de las medidas de acogimiento familiar.

Resultando preceptiva en la elaboración de la citada disposición la intervención de esta Oficina, se ha puesto a disposición de la misma para la substanciación del trámite de control económico-normativo previo, la documentación correspondiente, a través de Tramitagune.

III ANÁLISIS

Examinada la documentación remitida, se considera que la misma se acomoda sustancialmente a las previsiones del artículo 42 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, por lo que procede que esta Oficina materialice su actuación de control económico normativo, centrando su análisis fundamentalmente en los aspectos económico-organizativos del proyecto, en los términos previstos en los artículos 25 a 27 del Texto Refundido de la Ley de control económico y contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

A) Procedimiento y tramitación:

A1).- De la documentación remitida se desprende que en el procedimiento de elaboración del anteproyecto objeto de análisis se han cumplimentado, hasta la fecha, razonablemente los requisitos que para la elaboración de las Disposiciones de Carácter General, exige la Ley 8/2003, de 22 de diciembre.

A2).- En cualquier caso, el anteproyecto ha de ser sometido con carácter previo a su aprobación a informe de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi (artículo 3.1.c de la Ley 9/2004, de 24 de noviembre).

En relación con ello, ha de recordarse que, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.1 del Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de

octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, deberán comunicarse a la Oficina de Control Económico las modificaciones que se introduzcan en los anteproyectos de ley y proyectos de disposiciones normativas como consecuencia de las sugerencias y propuestas del dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi, para cuyo cumplimiento habrá de estarse a lo prevenido en la circular nº 2/2005, de 14 de octubre de 2005, del Director de la Oficina de Control Económico.

B) Texto y contenido

En relación con el texto presentado, no es objeto de este informe realizar una valoración de cuestiones que se separen del control económico-normativo, más aún cuando a lo largo del procedimiento se prevé la emisión dos informes de contenido jurídico. Así mismo, de la documentación obrante en el expediente se desprende que en el texto del último borrador elaborado correspondiente al proyecto de decreto de referencia, han sido tomados en consideración los diversos pronunciamientos efectuados por las distintas instancias que con carácter preceptivo han intervenido hasta el momento en el procedimiento de elaboración de la norma, así como las alegaciones formuladas en el mismo por distintas entidades, siendo atendidas parte de ellas y expuestas las razones por las que otras no lo han sido en la documentación que obra en el expediente.

C) Incidencia organizativa.

En relación con este apartado puede considerarse que formalmente el proyecto examinado no comporta alteración substantiva para la estructura organizativa de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco (ni para su administración institucional ni entidades encuadradas en el sector público a ella vinculado) en la medida en que no efectúa la creación de ningún nuevo órgano ni supresión o modificación de ninguno existente en dicha Administración.

No obstante, el proyecto prevé la creación por cada Diputación Foral de un Registro de personas acogedoras, cuyo objeto será la inscripción de las familias o personas que se ofrecen para el acogimiento familiar el informe de la valoración de la adecuación de las personas para el acogimiento familiar y, en su caso, la declaración de adecuación, así como las resoluciones de formalización de la constitución, modificación o cese de la medida de acogimiento familiar adoptada en las que resulten interesados o les afecten, y cualesquiera otros actos que les afecten, como la propuesta de la Diputación Foral de que realicen un acogimiento cuando hayan rechazado el mismo.

D) De la incidencia económico-presupuestaria.

En este apartado se tratarán las cuestiones más directamente ligadas con el impacto del proyecto en los ingresos y gastos previstos, en otros aspectos económicos y en sus normas con repercusión económico-organizativa. El artículo 42 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, exige para la emisión del informe de control económico normativo, la remisión de una memoria que, entre otras cosas, realice una cuantificación de los gastos e ingresos presupuestarios que ocasione la entrada en vigor de la norma; determine los modos de financiación de tales gastos; describa los antecedentes y justifique la necesidad de la disposición; describa el programa económico presupuestario en el que se inserta la disposición, con identificación de los objetivos, acciones e indicadores afectados; realice una evaluación económica y social de su aplicación; y aporte cuantos datos, informes y estudios permitan conocer las líneas generales y los presupuestos jurídicos habilitantes de la regulación propuesta. Se trata, en definitiva, de que, dentro del proceso de reflexión previo a la aprobación de la norma, se realice una completa evaluación del impacto económico que comporta la regulación pretendida, y ello con objeto de garantizar el cumplimiento de los principios de economía y eficacia en el gasto público. Y de que se valore también la incidencia económica de la norma en los particulares y en la economía en general, a fin de garantizar su razonabilidad y viabilidad.

Por consiguiente, los contenidos exigidos a la memoria económica deben ser contrastados con la documentación que a este respecto obra en el expediente remitido a esta Oficina de Control Económico.

1).- Vertiente del gasto:

En la vertiente del gasto cabe indicar que según la documentación integrante del expediente remitido, el proyecto normativo examinado no comporta la creación de obligaciones económicas directas para esta Administración General de la Comunidad Autónoma. Así, la propia memoria económica obrante en el expediente señala que, dado que serán las Diputaciones Forales, en su consideración de entidades públicas de protección de menores, las administraciones públicas vascas competentes para la ejecución íntegra de las previsiones contenidas en la normativa proyectada, serán estas las competentes para cuantificar los gastos, tanto corrientes como de capital, que la iniciativa normativa les ocasiona en el ámbito territorial de su competencia.

2).- Vertiente del ingreso:

En relación con este extremo la documentación incorporada al expediente no contiene indicación alguna, si bien del examen del mismo se desprende la nula incidencia del proyecto examinado.

E).- Impacto económico para otras Administraciones públicas, los particulares y la economía general.

Como ya se ha indicado serán las Diputaciones Forales las que deberán asumir los fastos que ocasiones la aplicación y ejecución de las disposiciones contenidas en el decreto proyectado, con los recursos económicos consignados en los Presupuestos Generales de cada Territorio Histórico. Estos gastos serán gastos corrientes (personal, subvenciones y gastos generados por las medidas de apoyo al acogimiento familiar) y gastos de capital (aplicación informática para la gestión del Registro de personas acogedoras). La memoria económica incorporada al expediente realiza una valoración de tales gastos en el ejercicio 2018:

- **Gastos de personal:** La financiación de los gastos de personal integrado en los Servicios Sociales Especializados (Territoriales) de atención y protección a la Infancia y Adolescencia será realizada con cargo al capítulo 1 de los Presupuestos Generales de cada Territorio Histórico, para el ejercicio 2018.

Territorio Histórico	Partida presupuestaria	Dotación presupuestaria €
Araba/Álava	1.80.2.05105.211120.00.01 1.80.2.05105.211120.00.02 1.80.2.05/05.211120.00.04 1.80.2.05105.211121.00.01 1.80.2.05105.211121.00.02 1.80.2.05105.211121.00.04 1.80.2.05105.211127.00.01 1.80.2.05105.211160.00.01 1.80.2.05105.211161.04.01 1.80.2.05105.211162.01.01 1.80.2.05105.211162.05.01	2.793.140,00
Bizkaia	03.0302.231105.271010001.11101 03.0302.231105.271010001.12101 03.0302.231105.271010001.12103 03.0302.231105.271010001.18100	4.075.729,00

Gipuzkoa	1 0830.310.120.00.00 2018 1 0830.310.121.01.00 2018 1 0830.310.121.02.00 2018 1 0830.310.121.03.00 2018 1 0830.310.121.04.00 2018 1 0830.310.150.00.00 2018 1 0830.310.160.01.00 2018	577.933,072
-----------------	---	-------------

Asimismo, y al margen de las partidas presupuestarias correspondientes al capítulo 1, hay que tener en cuenta la posibilidad de que las Diputaciones Forales contraten con entidades externas la realización de funciones que corresponden a las citadas administraciones en el marco del programa de apoyo al acogimiento familiar, tales como la formación y valoración de las familias o personas que se ofrecen para el acogimiento familiar, etc. A tal efecto, los recursos económicos consignados en los Presupuestos Generales de los Territorios Históricos de Araba/Álava, Bizkaia y Gipuzkoa para el ejercicio 2018, con el objeto de atender dicha finalidad, se concretan en los siguientes:

Territorio Histórico	Partida presupuestaria	Concepto	Dotación presupuestaria €
Araba/Álava	1.80.2.05/05.211227.99.77	Servicios exter. programa Acogimiento	408.000
Bizkaia	03.0302.2311 05.2009/0058.23701	Programa de Apoyo al Acogimiento familiar	961.158,00
Gipuzkoa	1 0830.310.227.17.04 2018	Servicio de asistencia técnica al acogimiento	2.924.158,00
	1 0830.310.227.17.08 2018	Servicio de asistencia técnica al Acogimiento familiar especializado	822.368,00

La citada memoria económica presupone que la aprobación y entrada en vigor de la iniciativa normativa no conllevará incremento alguno, en materia de personal, en los propios Presupuestos Generales de las distintas Diputaciones Forales, y, en particular, en la partida de personal adscrita a aquellos Departamentos en los que estén integrados los Servicios Sociales Especializados (Territoriales) de atención y protección a la Infancia y Adolescencia.

Subvenciones:

El artículo 20 bis de la LOPJM -incorporado al texto legal en virtud de la Ley 26/2015- establece que los acogedores familiares tendrán derecho a percibir una compensación económica y otro tipo de ayuda que se hubiera estipulado, en su caso. Por su parte, la LIA señala, en el artículo 70.2, y

en relación al documento de formalización del acogimiento familiar, que el mismo deberá incluir, entre otros extremos, "la compensación económica que, en su caso, vayan a recibir los acogedores, debiendo ser la misma suficiente para dar cobertura a los gastos ordinarios y, en su caso, extraordinarios originados por el acogimiento". El artículo 4 t) de la norma proyectada determina que corresponde a las Diputaciones Forales, entre las funciones que ostentan en materia de acogimiento familiar, establecer las compensaciones o ayudas económicas para las familias o personas acogedoras.

Serán las Diputaciones Forales las competentes para establecer el sistema de compensaciones y ayudas a las familias acogedoras y a determinar su cuantía, incluso para establecer prestaciones económicas de carácter complementario o extraordinario para gastos extraordinarios o imprevistos. Los recursos económicos para su financiación se consignarán anualmente en los Presupuestos Generales de los Territorios Históricos. Actualmente las Diputaciones Forales ya contemplan prestaciones económicas para las familias acogedoras, en base a un módulo económico distinto para cada territorio. Para 2018 las cantidades presupuestadas para financiar las prestaciones económicas de apoyo al acogimiento familiar son:

Territorio Histórico	Partida presupuestaria	Dotación presupuestaria €
Araba/Álava	1.80.2.05/05.21/480.00.10	1.073.433,00
Bizkaia	03.0302.231105.2007/0255.46100	1.816.000,00
	03.0302.231105.2007/0255.76100	5.000,00
Gipuzkoa	1.0830.310.480.00.01.2018	3.644.646,00

Gastos en medidas de apoyo al acogimiento familiar

El proyecto de decreto objeto de informe regula medidas de apoyo al acogimiento familiar con carácter previo a la formalización, durante su vigencia y al término del mismo. Al margen de estas medidas, que se desarrollarán por personal integrado en los servicios técnicos especializados de las Diputaciones Forales y por tanto financiadas con cargo a las partidas consignadas en el capítulo 1, los presupuestos de los tres territorios recogen partidas destinadas a los programas de emancipación destinados a los supuestos en que la medida de acogimiento ha finalizado por haber alcanzado el menor la mayoría de edad.

Territorio Histórico	Partida presupuestaria	Concepto	Dotación presupuestaria
Araba/Álava	1.80.2.05/05.21/480.00.17	Ayudas a menores tutelados	85.000,00

	1. 0.2.05/05.21/480.00.10	Ayudas acogimiento	1.035.384,00
Bizkaia	03.0903.231110.2009/0037.23708	Programa inclusión dirigido a jóvenes centros residenciales	1.219.384,00
	03.0903.231110.2009/0038.23708	Programa inclusión dirigido a jóvenes centros no residenciales	700.000,00
	03.0903.231110.2009/0039.23708	Otros programas para inclusión social jóvenes	86.024,00
	03.0903.231110.2007/0265.46100	Ayudas especiales inclusión	800.000,00
Gipuzkoa	1.0830.310.480.00.01.2018	Ayudas promoción autonomía	3.644.646,00

Gastos de capital

El artículo 69 del proyecto en tramitación recoge la obligación de las Diputaciones Forales de crear un Registro de personas acogedoras. Esto requiere de la implementación de una aplicación informática para su gestión, o bien si ya disponen de la misma, puede necesitar de su adaptación o mejora. La memoria económica no incorpora estimación sobre el importe económico de estas acciones, pero en cualquier caso, corresponderá también a las Diputaciones Forales su presupuestación y financiación.

En relación con la incidencia de la disposición en los particulares y la economía en general

Según se indica en el expediente, la carga administrativa de mayor relevancia es acreditar por parte de las personas que se ofrezcan para el acogimiento familiar y para las restantes personas empadronadas en el domicilio familiar o que convivan de forma permanente en el mismo, la carencia de antecedentes penales y en especial la acreditación expresa por el Registro Central de delincuentes sexuales de no haber sido condenados por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual.

La expedición del certificado ordinario de antecedentes penales conlleva el pago de una tasa de 3,70.-€

El expediente incorpora un denominado **informe de cargas del proyecto de decreto en la empresa** a efectos de lo dispuesto en la Ley 16/2012, de

28 de junio, de apoyo a las personas emprendedoras y a la pequeña empresa del país vasco, que concluye indicando que el contenido del proyecto “*no supone mayores cargas administrativas para la creación de empresas, en relación con la promoción y fomento de la actividad emprendedora y no plantea nuevos procedimientos administrativos ni tareas de gestión administrativa para las mismas*”.

F) Programa presupuestario: objetivos, acciones e indicadores

La norma en tramitación se inserta en el programa presupuestario 3124 (Política Familiar y Comunitaria) de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2018.

La memoria de objetivos presupuestarias del citado programa 3124 establece, respecto de la iniciativa en tramitación, lo siguiente:

OBJETIVO: 2. POLÍTICA SOBRE INFANCIA Y ADOLESCENCIA

Acción: 2. Desarrollo normativo de la medida de acogimiento familiar en la CAPV.

Indicador:

- Número de informes y memorias emitidas por el órgano responsable de la instrucción del procedimiento de elaboración y aprobación del proyecto normativo: 9
- Número de informes y dictámenes preceptivos solicitados y emitidos: 9
- Número de normas aprobadas: 1

Siendo lo expuesto cuanto cabe informar en relación con el proyecto examinado, se emite el presente informe para su incorporación al expediente y prosiga su tramitación.